

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVI.

Cajamarca, Sábado 15 de Febrero de 1896.

Número 6.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que las necesidades del buen servicio público requieren la creación de un nuevo Ministerio;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase un nuevo Ministerio de Estado, denominado de «Fomento» y encargado del despacho de los ramos de Obras Públicas, Industrias y Beneficencia, que actualmente forman parte de los Ministerios de Gobierno, Hacienda y Justicia.

2º. El Poder Ejecutivo dará al nuevo Ministerio la organización que crea conveniente.

3º. Derógase el artículo 1º. de la ley orgánica de Ministros y las demás resoluciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a 18 de Enero de 1896.

MANUEL P. OLAECHEA, Presidente del Senado.

RAMÓN A. CHAPARRO, 2º. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Federico Philipps, Senador Secretario.

Ramón Bocángel, Diputado Pro Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 22 de Enero de 1896.

N. DE PIEROLA.

Benjamin Boza.

Lima, Enero 23 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 25 del actual, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Visto el anterior oficio del Prefecto accidental de Loreto, solicitando la aprobación de los siguientes gastos:

1º. De doscientos diez y siete soles cincuenta y ocho centavos, importe de los bagajes mandados proporcionar al Sargento Mayor D. Luis Felipe Seminario, Jefe de la Guardia Civil de ese Departamento, para su traslación a esta capital y regreso a Moyobamba; y

2º. De veinte soles invertidos en la movilidad del Inspector de la Guardia Civil D. Felipe Elera, que marchó a Iquitos en comisión del servicio; y

Considerando:

Que los pliegos de que fué portador el Mayor Seminario, se refiere a sucesos de que el Gobierno tenía ya cabal conocimiento por haberle comunicado oportunamente el referido Prefecto.

Que por consiguiente la comisión dada al mencionado Jefe no revestía carácter urgente y hasta carecía de objeto, ya por que los pliegos de que fué conductor han podido ser remitidos por co-

rrero, como por qué el Prefecto accidental de Loreto, debió suponer que el Gobierno hubiera dictado como en efecto dictó en su oportunidad las providencias respectivas.

Que en tal virtud, el gasto de que se trata ha ocasionado un gravamen indebido a las rentas departamentales.

Que es de estricta justicia quien ordenó el mencionado egreso sea responsable de él;—y Que el gasto de veinte soles hecho en la movilidad del Inspector Elera, se halla perfectamente comprobado con el certificado de partida que se acompaña;

Se resuelve:

1º. Desaprúebase el gasto de doscientos diez y siete soles cincuenta y ocho centavos decretado por el citado Prefecto, siendo por consiguiente de su exclusiva responsabilidad el abono de los bagajes de ida y regreso suministrados para la comisión que dicho funcionario dió al Jefe de la Guardia Civil del mencionado Departamento; y

2º. Apruébase el gasto de veinte soles invertidos en la comisión que se dió al Inspector Elera.—Regístrese, comuníquese en circular a los Prefectos, para que se abstengan de decretar gastos extraordinarios que no sean absolutamente requeridos por ineludibles exigencias del buen servicio, y fecho, páse al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Lo que trascibo a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

R. T. Albarracín.

Lima, Enero 30 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con esta fecha, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Nómbrese Subprefecto de la Provincia de Hualgayoc, a Don Juan Ramon Villanueva.»

Lo que trascibo a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

R. T. Albarracín.

Lima, Enero 31 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 25 del actual, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Considerando:—Que apesar de que el Gobierno ha aprobado, en repetidas ocasiones, los gastos hechos en proveer de mobiliario a las diversas Prefecturas, recibe con frecuencia, cuando se opera algún cambio en el personal de ellas, pedidos para satisfacer la misma necesidad;

Que tal irregularidad proviene de que las autoridades políticas al cesar ó tomar posesión de sus cargos no lo hacen previo el inventario de los muebles, libros y demás útiles de sus respectivas oficinas; y

Que se hace por lo tanto, indispensable dictar una disposición para que las mencionadas autoridades den cumplimiento a esa formalidad prescrita por diferentes resoluciones supremas;

Se resuelve:

1º. Los Prefectos y Subprefectos, al tomar posesión del empleo ó cesar en él, están obligados a recibir ó entregar,

bajo inventario, los muebles, enseres, libros y demás útiles de las oficinas de su cargo, debiendo, desde luego, remitir copia certificada de dicho inventario al Ministerio del Ramo, y a la Tesorería Departamental respectiva.

2º. Los Tesoreros Departamentales, no abonarán, bajo de responsabilidad, sueldo a los Prefectos y Subprefectos que se nombren, ni expedirán CESE a los que sean reemplazados, mientras no tengan constancia oficial de haberse dado por ellas cumplimiento a la formalidad antedicha, y

3º. La presente disposición comprende los casos en que los Prefectos y Subprefectos sean reemplazados de una manera interina ó accidental.»

Lo que trascibo a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

R. T. Albarracín.

Lima, Febrero 3 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En la fecha, se ha expedido la siguiente resolución.

«Nómbrese Subprefecto de la Provincia de Celendin, a D. Victor A. Colina. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.»

Lo que me es grato transcribir a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.

R. T. Albarracín.

Lima, Febrero 4 de 1896.

Señor Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Visto el anterior oficio del Prefecto de Cajamarca y en atención a las razones expuestas; apruébase el nombramiento que hizo en favor del amanuense de esa Prefectura Teniente D. Segundo Sergio Rodriguez para ayudante de dicho despacho y el de D. Carlos Iturbe para reemplazar a este. En consecuencia, páse al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Tesorería de Cajamarca, abone, previa liquidación, al Teniente Rodriguez los sueldos que ha devengado como ayudante de la Prefectura desde el 19 de Agosto del año pasado en que comenzó a prestar sus servicios; aplicándose este egreso a la partida N.º 8 pliego ordinario del respectivo presupuesto.»

Lo que trascibo a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

R. T. Albarracín.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Noviembre 27 de 1895.

Excmo. Señor:

El Congreso en vista de las propuestas de Outlibert B. Jones, concesionario del ferrocarril de Chérrepe a Hualgayoc;

Ha resuelto:

1º.—El término del privilegio exclusivo para la explotación del ferrocarril de Chérrepe a Hualgayoc y sus ramales será de 20 años, conforme a lo dispuesto en la resolución Legislativa de 16 de Noviembre de 1892; debiendo extender-

se esta exclusiva a la zona comprendida entre los para ellos de Chota y Huanchaco por el norte y por el sur respectivamente; la orilla del mar por el oeste, y límites orientales del Departamento de Cajamarca por el Este y pudiendo partir dicho ferrocarril de cualquier punto del litoral comprendido en esta zona.

2º. No obstante el privilegio otorgado en el artículo anterior, queda establecido que si, vencido el primer año, se presentase cualquier otra persona ó compañía proponiendo realizar la obra proyectada u otra de la misma especie, dentro de la zona cedida, el concesionario Jones afianzará el cumplimiento de sus obligaciones constituyendo en arcas fiscales un depósito de diez mil soles de plata.

3º.—Si por no existir terrenos fiscales a uno ú otro lado de la vía, no se pudiera llevar a cabo la adjudicación de la faja de un kilómetro de ancho, cedida por la cláusula 2ª. del decreto supremo de 18 de Noviembre de 1892, se concederá a la empresa una área de terrenos fiscales equivalente a 200 hectáreas por cada kilómetro de ferrocarril; debiendo, en tal caso, ser designados estos dentro del plazo señalado para dar principio a los trabajos. La designación expresará el lugar en que se encuentren los terrenos indicados y la especificación de todas las circunstancias necesarias para reconocerlos; quedando sujeta esta concesión de terrenos a un pago, a lo dispuesto por la ley de 26 de Octubre de 1888, y el decreto supremo de 29 de Octubre de 1888, que de ella se deriva.

4º.—En el caso de que llegase a construirse la línea intercontinental dentro del plazo señalado por este privilegio, el concesionario ó quienes lo representen, no podrá oponerse a la travesía de dicho ferrocarril, por la zona privilegiada.

5º.—La entrega ó abono mensual a que se refiere la cláusula 18ª. de Noviembre de 1892, deberá hacerse a la Tesorería General, y aplicarse su valor al fomento de la estadística de Obras Públicas.

6º. La Empresa queda facultada para adoptar el ancho de vía que crea conveniente, siempre que no sea menor de 1090 centímetros señalados en la ya citada concesión de 18 de Noviembre de 1892.

7º. La concesión otorgada a la Empresa del ferrocarril de Chérrepe a Hualgayoc no impide la prolongación de la línea de Pacasmayo por Yonán hasta la Vía.

Tampoco impide que el Supremo Gobierno tome en consideración las propuestas que pudieran presentarse para construir un línea férrea entre Malabrigo y Chocope.

8º.—Los plazos para principiar y concluir el ferrocarril de Chérrepe a Hualgayoc, señalados en la resolución suprema de 18 de Noviembre de 1892 y la de 6 de Junio de 1895 expedida por la Junta de Gobierno, son improrrogables.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.

MANUEL P. OLAECHEA, Presidente del Senado.

AUGUSTO DURAND, Diputado Presidente.

Victor Eguiguren, Senador Secretario.

Baldomero F. Maldonado, Diputado Secretario.

Excmo Sr. Presidente de la República.

Lima, Enero 25 de 1896.

Cúmplase, regístrese y publíquese.— Rúbrica de S. E.—Bosa.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCIÓN Y BENEFICENCIA.

SECCIÓN DE JUSTICIA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana Considerando:

Que la moralidad administrativa y el decoro y responsabilidad de los funcionarios públicos, aconsejan la creación de Tribunal Disciplinario encargado de examinar los cargos suscitados contra los funcionarios civiles de la República y decidir acerca de ellos.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º. Créase un Consejo de Disciplina encargado de examinar los cargos que se produzcan contra los funcionarios políticos y administrativos de la Nación y de fallar acerca de ellos.

Art. 2º. Este Consejo se compondrá del siguiente personal: el Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, el Administrador de la Aduana del Callao, el Director General de Correos y dos miembros mas, nombrados por el Presidente de la República con el voto deliberativo del Consejo de Ministros y que no serán en ningun caso empleados públicos.

Para los casos de ausencia ó impedimento legítimo de los Vocales de este Consejo, se nombrará dos suplentes por el Presidente de la República con el voto deliberativo del Consejo de Ministros.

Art. 3º. El cargo de miembro del Tribunal Disciplinario es concejil y durará dos años para los elegidos; pudiendo éstos ser reelectos.

Art. 4º. Son atribuciones de este Consejo:

1º. Improbación ó censura, calificándola, toda irregularidad, indelicadeza ó falta de celo ó de precisión, no definidas en la ley penal.

2º. Declarar que se ha hecho acreedor á suspensión temporal ó á destitución, según el caso, el funcionario culpable de falta grave pero no definida por la ley escrita.

3º. Declarar la suspensión y sometimiento á juicio del que apareciere culpable de delito penado por el Código.

4º. Establecer la ausencia de prueba ó dar veredicto absolutorio, declarando, llegado el caso, el carácter calumnioso ó temerario de la acusación.

Art. 5º. El Tribunal procederá como Jurado de honor y sumariamente.

Art. 6º. Para el ejercicio de sus funciones el Tribunal Disciplinario procederá solicitar informes verbales ó escritos de cualesquiera funcionarios ó particulares, directamente, las autoridades de todo orden están obligadas á ofrecerlos sin mandato previo de sus superiores; pudiendo dicho Tribunal compelir a los particulares á prestar sus declaraciones ante él ó sus delegados haciendo uso de los mismos apremios que la ley concede á los jueces en los juicios criminales.

Art. 7º. El Tribunal podrá comisionar á los jueces para recibir las informaciones que creyese necesario obtener.

Art. 8º. Están exentos de la jurisdicción de este Tribunal, el Presidente de la República, los Ministros de Estado y Agentes Diplomáticos, los Senadores y Diputados y los miembros del Poder Judicial.

Art. 9º. Cuando el acusado sea uno de los miembros del Consejo de Disciplina, lo reemplazará uno de los suplentes.

Art. 10. Para ser sometido al Consejo es indispensable propia decisión gubernativa.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará las funciones del Tribunal y determinará los empleados que deben servirlo, así como la renta de la que deben gozar.

Art. 12. Las fuerzas militares y los funcionarios judiciales estarán sometidas á los Tribunales Disciplinarios que para ellos se establezcan respectivamente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, a los 16 días del mes de Enero de 1896.

MANUEL P. OLACHEA, Presidente del Senado.

RAMÓN A. CHAPARRO, 2º. Vice-Presidente de la II Cámara de Diputados.

Victor Eguiguren, Senador Secretario.

Ramón Bocángel, Diputado Pro Secretario.

Excmo señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 16 días del mes de Enero de 1896.

N. DE PIÉROLA.

Manuel A. Barinaga.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo:

1º. Para que pueda hacer en el Presupuesto General de la República las alteraciones y modificaciones que demande el mejor servicio público, procurando las economías que con él sean compatibles, y circunscribiéndose a modificar el número y la dotación de los funcionarios civiles, militares y políticos de su dependencia, en cuanto lo permita la Constitución del Estado; dando cuenta al próximo Congreso Ordinario.

2º. Para distribuir en los servicios públicos, no la cifra fijada á cada Departamento de Estado, sino la suma total de ellos.

3º. Para aprobar los presupuestos que remitan las Juntas Departamentales, referentes á los servicios de Obras Públicas, Beneficencia y subvenciones á la instrucción primaria y media; únicos que cobren á su cargo; contando con los ingresos provenientes de las contribuciones de predios rústicos y urbanos, de patentes, industrial y eclesiástica, de multas judiciales y el cuatro por ciento de las herencias, donaciones y legados á extraños y del dos por ciento á los parientes transversales.

4º. Para aprobar ó desaprobar los arbitrios que propongan las Juntas Departamentales, con el fin de incrementar sus ingresos y cubrir su egreso.

5º. Para incluir en el Presupuesto General las rentas provenientes de la venta del papel sellado y alcabala; de cambio de dominio, serenezgo, arrendamiento de tierras y bienes nacionales en todos los Departamentos y las patentes del Callao y Lima, que al respecto, quedan exceptuadas de lo dispuesto en el inciso anterior.

6º. Para cubrir los presupuestos del Poder Judicial, del cuerpo político y administrativo y de la guardia civil de los Departamentos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los 2 días del mes de Enero de 1896.

MANUEL P. OLACHEA, Presidente del Senado.

RAMÓN A. CHAPARRO.—2º. Vice Presidente de la Cámara de Diputados.

Victor Eguiguren, Senador Secretario.

Ramón Bocángel, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República,

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 3 de Enero de 1896.

N. DE PIÉROLA.

Manuel Jesús Obin.

Lima, Enero 9 de 1897.

A fin de legalizar los nuevos pagos que deben hacerse por el Tesoro Nacional; se resuelve:

Que los gastos del Poder Judicial, del Cuerpo Político y Administrativo y de la Guardia Civil, que antes eran departamentales y que han pasado á ser fiscales por ley de 3 de los corrientes, se tengan como adicionales al Presupuesto General puesto en vigencia para Enero de este año.

Circúlese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Obin.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Considerando:

Que en conformidad con el tratado de Ancon, el Congreso debe señalar los fondos para la liberación de las provincias de Tacna y Arica;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que levante un empréstito que produzca la suma de diez millones de soles que se aplicará exclusivamente al rescate de Tacna y Arica; dicho empréstito podrá obtenerse indistintamente de capitalistas nacionales ó extranjeros.

Art. 2º.—En el Presupuesto General de la República, consignará la partida correspondiente para cubrir el interés y amortización del empréstito, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para designar las rentas fiscales que se afecten á dicho servicio.

Art. 3º.—El Poder Ejecutivo dará cuenta al próximo Congreso, del uso que haga de la autorización que se le confiere por esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los 16 días del mes de Enero de 1896.

MANUEL P. OLACHEA, Presidente del Senado.

RAMÓN A. CHAPARRO, 2º. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Victor Eguiguren, Senador Secretario.

Ramón Bocángel, Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los 16 días del mes de Enero de 1896.

N. DE PIÉROLA.

Manuel Jesús Obin.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. El impuesto sobre el consumo de los alcoholes, vinos y cerveza de producción nacional se sujetará á la siguiente escala por cada litro: Aguardiente de uva tres centavos..... S. 60 03

Table listing various types of alcohol and wine with their respective tax rates in cents per liter.

Art 2º. Para la cerveza, vinos y licores importados del extranjero se pagará el impuesto al consumo según la siguiente tarifa:

Table listing taxes for imported beer, wine, and spirits.

Table listing taxes for domestic wine production and consumption.

Art. 3º. Los artículos importados del extranjero pagarán el impuesto cuando se verifique su despacho en las aduanas marítimas ó fluviales, quedando prohibida su internación por tierra. Los artículos de producción nacional pagarán el impuesto en el lugar de producción ó de consumo, á elección del dueño de ellos; debiendo continuar considerándose como lugares de consumo, las aduanas para los artículos que se internan por mar, y las plazas de consumo para los que se internan por tierra.

Art 4º. El Gobierno podrá establecer el cobro del impuesto sobre la medida del peso, correlativa con la de capacidad si después de estudiar el punto, considerase así de más fácil y equitativa percepción dicho impuesto. Podrá igualmente, sustituir el alehómetro Cartier por el centesimal, si lo juzgare prácticamente conveniente.

Art. 5º. Las transformaciones hechas en el país que consistan solo en subir ó bajar la graduación alcohólica de un líquido que haya abonado el impuesto fijado en el artículo 1º, ó en desinfectarlo ó rectificarlo, (como por ejemplo la conversión de un alcohol de cuarenta grados en los líquidos comunmente llamados ron y aguardiente, ó vice-versa,) no están sujetos á un nuevo pago por impuesto de consumo.

Las imitaciones hechas en el país, de los licores y vinos extranjeros, á que se refiere el artículo 2º, aunque se haya pagado el impuesto de consumo sobre la materias primas con que se elaboren abonarán además un impuesto adicional de la mitad de la cuota, correspondiente según dicho artículo 2º; 2 al licor ó vino imitado, si el fabricante ó expendedor confiesa claramente que el producto es de fabricación nacional; y de la totalidad de la misma cuota, si se trata de ocultar esta circunstancia y de expender el artículo como extranjero.

Art 6º. Los vinos que son el resultado de la fabricación y no de la fermentación de la uva fresca, pagarán un impuesto doble del que se fija para los vinos de producción genuina.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Prefectura del Departamento de la Libertad.

Trujillo, Febrero 4 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Coronel Justiniano Cabrera nombrado Director. Comunique, Cajamarca, Amazonas y Loreto»

Que trascrito a US para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

José María de la Puente.

FELIPE QUIÑONES,

Benemérito a la patria, condecorado con la medalla del 2 de Mayo y Subprefecto e Intendente de Policía de la Provincia.

Considerando:

I. Que es de práctica el juego de carnaval en todos los pueblos de la República.

II. Que es deber de mi autoridad prevenir los abusos que, con tal motivo, pueden cometerse; he tenido a bien decretar; y

Decreto:

Art. 1º. Todas las personas pueden entregarse libremente a dicho juego sin faltar al orden y la moral.

Art. 2º. Se prohíbe arrojar agua a los transeúntes ni estorvarles el paso, si no estuviesen en disposición de jugar.

Art. 3º. Prohíbese igualmente el disfraz con careta, sin la licencia respectiva de esta Intendencia.

Art. 4º. Los grupos de a caballo no recorrerán las calles a escape y solo podrán transitarlas hasta las 6 p. m.

Art. 5º. Todos los establecimientos de licores se cerrarán a las 10 de la noche.

Los que contravinieren a lo dispuesto en los artículos anteriores, sufrían arresto o multa a juicio de este despacho.

En sus respectivos cuarteles los Tenientes Gobernadores y la Policía en general, cuidarán de que se cumpla el tenor del presente.

Publíquese por bando y fijese en los lugares de costumbre. Dado en el salón del despacho de esta Subprefectura, a los 14 días del mes de Febrero de 1896.

FELIPE QUIÑONES.

Teléfono Castro, Secretario.

Propuesta en terna que el Juez de 1ª Instancia de esta Provincia, eleva a la Prefectura del Departamento para el nombramiento de Jueces de Paz que deben funcionar en el próximo año judicial.

Cercado.

1ª.

- Don Tomás J. Sheen.
- Pedro C. Osorio.
- Juan Arce.

2ª.

- Don Gerardo W. Falcon.
- José Torres.
- Abel Gonzales.

3ª.

- Don Felipe Rios.
- Manuel A. Sumarán.
- Félix Alcalde.

4ª.

- Don Roberto Urbina.
- Federico Torres.
- Manuel Herrera.

Nañumabamba.

1ª.

- Don José B. Sisniegas.
- Fañor Bicetti.
- Victor Calderon.

2ª.

- Don Narciso E. Rodriguez.
- Manuel Tapia.
- Fermín M. Ocol.

Cachachi.

1ª.

- Don Abel Legoas.
- Juan de la Rosa Cuenca.
- Romualdo Gutierrez.

2ª.

- Don Alejo Casana.
- Tomás Sanchez.
- Buenaventura León

1ª.

- Don Francisco Ravines.
- Manuel Vargas.
- Gregorio Guerra

2ª.

- Don José María Montoya.
- Andrés Urquiza.
- José Urtuza.

Sitacocha.

1ª.

- Don Juan Morales.
- Casimiro Valqui.
- Simón Torres.

2ª.

- Don Pedro Valqui.
- Antonio Chávez.
- José Manuel Valqui.

Cajabamba, Diciembre 16 de 1895.

Gaspar Alegria.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Enero 4 de 1896.

Visto el anterior oficio del Juez de 1ª Instancia de Cajabamba y las ternas que acompaña para nombrar los Jueces de Paz que deben funcionar en el presente año judicial en dicha Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de 17 de Abril de 1861, se nombran a los siguientes ciudadanos. De 1ª. nominación del distrito del Cercado a don Pedro C. Osorio, de 2ª. a don Gerardo W. Falcon, de 3ª. a don Felipe Rios, y de 4ª. a don Roberto Urbina. De 1ª. nominación del distrito de Nañumabamba a don José B. Sisniegas, y de 2ª. a don Narciso E. Rodriguez. De 1ª. nominación del distrito de Cachachi a don Abel Legoas, y de 2ª. a don Alejo Casana. De 1ª. nominación del de Sayapullo a don Francisco Ravines, y de 2ª. a don José María Montoya. De 1ª. nominación del de Sitacocha a don Juan Morales, y de 2ª. a don Pedro Valqui. Expídanse los títulos correspondientes y remítanse en contestación al funcionario oficiante. Dése cuenta a la Ilustre Corte Superior de Justicia, registrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Juez de 1ª Instancia accidental de la Provincia de Jaen, al Sr. Prefecto del Departamento, para el nombramiento de Jueces de Paz que deben funcionar en el año próximo entrante de 1896.

Distrito de Jaen.

1ª.

- Don Anacleto Moreno.
- Elias López.
- Cinecio Rojas.

2ª.

- Don Antonio Arce.
- Cristóbal Guevara.
- Sebastian Astadillo.

3ª.

- Don Gil Jimenez.
- Fabian Alberca.
- Eulogio Velasco.

4ª.

- Don José María Pinson.
- Manuel Perez.
- José S. Yaguanta.

Bellavista.

- Don Germán Tenorio.
- Pascual Ayala.
- Asunción Dávila.

Chirmos.

1ª.

- Don Sebastian Salazar
- Pedro P. Naira.
- Marcelino Nuñez.

2ª.

- Don Manuel Gahona.
- Jovino Jimenez.
- Atanacio Calderon.

3ª.

- Don Rudecindo Martinez.
- Teodoro Castillo.
- Felipe Gálvez.

4ª.

- Don Cristóbal Tovar.
- Bartolomé Sarmiento.
- Manuel Hidalgo.

San Ignacio.

1ª.

- Don Manuel I. Ranjel.
- Juan P. Gomez.
- Valentín Orellana.

2ª.

- Don Dionicio Martinez.
- Felipe Hernandez.
- Toribio Carreon.

Tabaconas.

- Don Modesto Peña.
- Belisario Huaman.
- Bonifacio Puelles.

Choros.

- Don Domingo Fernandez.
- Faundo Piedra.
- Angelo Lozano.

Cujillo.

1ª.

- Don Manuel T. Fernandez.
- Santos Requejo.
- José María Vasquez.

2ª.

- Don José María Peralta.
- Eujenio Fernandez.
- Félix Banda.

Pimpincos.

- Don Rosendo Rojas.
- Juan Cotrina.
- Narciso Guevara.

Callayuc.

- Don Manuel Delgado.
- Patricio Flores.
- Mateo Becerra.

Querocotillo.

1ª.

- Don Sebastian Gayoso.
- Pedro Arbaiza.
- Gregorio Rivas.

2ª.

- Don Santiago Burga.
- Romulo Villalobos.
- Manuel Samamé.

Colasay.

1ª.

- Don Tomás Salgado.
- Ezequiel Arévalo.
- María Fernandez.

2ª.

- Don Romualdo Rodriguez.
- Inocencio Acuña.
- Vitoriano Montenegro.

3ª.

- Don Mauricio Gutierrez.
- Domingo Diaz.
- Martín Fernandez.

4ª.

- Don Asunción Vasquez.
- Abel Quiroz.
- Victor Elera.

San Felipe.

- Don Tristan Ahumada.
- Tomas Elera.
- José S. Montenegro.

Sallique.

1ª.

- Don Cipriano Elera.
- Pedro Ruiz.
- Anselmo Huancas.

2ª.

- Don José S. Fernandez.
- Miguel Cumbanamá.
- Andrés Canderó.

Jaen, Noviembre 27 de 1895.

Hipólito Requejo.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Enero 7 de 1896.

Visto el anterior oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia accidental de la Provincia de Jaen y las ternas que acompaña para nombrar los Jueces de Paz que deben funcionar en el presente año judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de 17 de Abril de 1861, se nombran a los siguientes ciudadanos. De 1ª. nominación del distrito del Cercado a don Anacleto Moreno, de 2ª. a

Art. 7º. Esta ley regirá desde que el Supremo Gobierno entre en posesión de la recaudación de los impuestos.

Art. 8º. Quedan derogadas todas las leyes de carácter general ó especial, en cuanto se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, a los 11 días del mes de Enero de 1896.

MANUEL P. OLACHEA, Presidente del Senado.

RAMON A. CHAPARRO, 2º. Vice Presidente de la Cámara de Diputados.

Federico Philipps, Senador Secretario Edmundo Seminario y Aramburu, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publíquese y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 25 de Enero de 1896.

N. DE PIÉROLA.

Manuel Jesus Obin.

DIRECCIÓN GENERAL DEL RAMO.

CIRCULAR:

Lima, Enero 27 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 23 del corriente el Ejecutivo ha puesto el cumplimiento a la resolución del Congreso, que sigue:

Lima, Enero 18 de 1896.

Excmo. Señor:

«El Congreso en vista de las observaciones de V. E. ha resuelto que el aumento concedido, por la ley de 27 de Noviembre de 1895, a los haberes de los miembros del Poder Judicial, no surta sus efectos en el año en curso; debiendo por lo demás, cumplirse dicha ley en el resto de sus disposiciones.—Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a V. E.»

MANUEL P. OLACHEA, Presidente del Senado.

RAMÓN A. CHAPARRO, 2º. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Federico Philipps, Senador Secretario.

Edmundo Seminario y Aramburu, Diputado Secretario.—Lima, Enero 23 de 1896.—Cúmplase.—Rubrica de S. E.—Obin.

Que trascrito a US. para su inteligencia y a fin de que a su vez la trasmita a la Tesorería de su dependencia, a la que prevendrá que los sueldos del Poder Judicial debe satisfacerlos arreglado al Presupuesto de ese Departamento, sancionado en 1893 para 1894, y no al cuadro distributivo de contingentes del mes corriente para el aumento de haberes concedido por la ley de 27 de Noviembre próximo pasado que lleva el cumplimiento fecha 11 de Diciembre último, no surte sus efectos en el año en curso, como lo expresa la resolución legislativa cuyo texto aparece en este oficio.

Dios guarde a US.

Juan Marquez.

Lima, Febrero 3 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 31 del mes anterior, se ha expedido por el Ministerio del Ramo la suprema resolución que sigue:

«Teniendo en consideración el tiempo que demanda la expedición del nuevo Presupuesto General y conocimiento en los diversos Departamentos de la República; prorrogase por el mes de Febrero próximo el Presupuesto provisional actualmente en vigencia. Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rubrica de S. E.—Obin»

Que trascrito a US. para su inteligencia a fin de que se sirva transcribirla a la Tesorería de su dependencia para los fines consiguientes.

Dios guarde a US.

Juan Márquez.

Lima, Febrero 3 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 31 del mes anterior, se ha expedido por el Ministerio del Ramo la suprema resolución que sigue:

«Teniendo en consideración el tiempo que demanda la expedición del nuevo Presupuesto General y conocimiento en los diversos Departamentos de la República; prorrogase por el mes de Febrero próximo el Presupuesto provisional actualmente en vigencia. Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rubrica de S. E.—Obin»

Que trascrito a US. para su inteligencia a fin de que se sirva transcribirla a la Tesorería de su dependencia para los fines consiguientes.

Dios guarde a US.

Juan Márquez.

Lima, Febrero 3 de 1895.

don Sebastian Astudillo, de 3^a. á don Eulogio Velasco, y de 4^a á don Manuel Perez. Del distrito de Bellavista á don Asunción Dávila. De 1^a. nominación del de Chirinos á don Sebastian Salazar, de 2^a. á don Jovino Jimenez, de 3^a. á don Teodoro Castillo, y de 4^a. á don Cristóbal Tovar. De 1^a. nominación de San Ignacio á don Valentin Orellana, y de 2^a. á don Felipe Hernandez. Del distrito de Tabaconas á don Modesto Peña. Del de Choros á don Domingo Fernandez. De 1^a. nominación del distrito de Cujillo á don Manuel J. Fernandez, y de 2^a. á don Eujenio Fernandez. Del de Pimpincos á don Narciso Guvara. Del de Callayne á don Patricio Flores. De 1^a. nominación del de Quacocillo á don Sebastian Galoso, y de 2^a. á don Santiago Burgu. De 1^a. nominación del de Colasay á don Martin Fernandez, de 2^a. á don Romaldo Rodriguez, de 3^a. á don Mauricio Gutierrez, y de 4^a. á don Victor Elera. Del de San Felipe á don Tomas Elera. De 1^a. nominación del de Sallique á don Cipriano Elera, y de 2^a. á don José S. Fernandez. Expídanse los títulos correspondientes y remítanse al funcionario oficiante. Dése cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, registre, publíquese y archívese.—RAVINES.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería del H. Concejo Provincial, en todo el presente mes de Diciembre de 1895.

	Plata.	S/	C/
INGRESOS.			
Diciembre 1 ^o . A balance del mes anterior.....	188	03	
<i>Mojonazgo.</i>			
3. Recibidos de los señores Portal y C ^a . la cantidad de ciento sesenta y dos soles cincuenta centavos plata peruana, por su pensión del presente mes y en cancelación de todo su adeudo, comprobante número 1.....	162	50	
<i>Subsidio fiscal.</i>			
16. Recibidos de la Tesorería Departamental la cantidad de cincuenta y cinco soles cincuenta centavos plata á cuenta de la subvención para el fomento de la instrucción primaria, en recibos de las escuelas de los distritos de Jesús y la Asunción, comprobante número 2.....	55	50	
<i>Numeración.</i>			
Recibidos de don Benjamin Ravines encargado del rematista don Eleazar Sarabia sesenta soles plata peruanos, por cuenta de su adeudo de dicho ramo en el presente año, comprobante número 3.....	60		
<i>Licencias.</i>			
25. Por tres soles cincuenta centavos plata peruana, derechos de licencias concedidas por la alcaldía en el presente mes, comprobante número 4.....	3	50	
<i>Multas.</i>			
29. Por quince soles cincuenta y ocho centavos plata peruana, recibidos de los señores Inspectores de Policía y de puentes y caminos por multas impuestas en sus respectivos ramos, comprobante número 5.....	15	58	
<i>Chichas.</i>			
31. Recibidos del subastador don Federico Rojas veintinueve soles treinta y cinco centavos plata peruana, por su pensión del presente mes y cancelación de todo su adeudo por el año que concluye hoy día de la fecha, comprobante número 6.....	29	85	
<i>Camal y manifestación de ganado vacuno.</i>			
Recibidos del subastador don			

Eliseo Castañeda ciento dos soles treinta y cinco centavos plata peruana, por su pensión del presente mes y cancelación de todo su adeudo por el año que concluye hoy día de la fecha, comprobante número 7.....	102	85
<i>Asientos de plaza.</i>		
Recibidos del subastador don José del Carmen Altamirano noventa y dos soles cincuenta centavos plata peruana, por su pensión del presente mes y cancelación de todo su adeudo por el año que concluye hoy día de la fecha, comprobante número 8.....	92	50
<i>Peaje.</i>		
Recibidos del subastador don Antonio Novoa ciento veintiocho soles cincuenta centavos plata peruana, por su pensión del presente mes y cancelación de todo su adeudo por el año que concluye hoy día de la fecha, comprobante número 9.....	128	50
<i>Subsidio fiscal.</i>		
Recibidos de la Tesorería Departamental doscientos siete soles cincuenta y tres centavos plata, por cuenta de la subvención asignada al fomento de la instrucción primaria de esta Provincia, en recibos de preceptores de los distritos de Chetilla, Magdalena y Cospan, comprobante número 10.....	207	53
<i>Idem id.</i>		
Recibidos de la Tesorería Departamental cuarenta y cuatro soles cuarenta centavos plata, por cuenta de la subvención asignada al fomento de la instrucción primaria de esta provincia, en recibos del preceptor del distrito de Llacajara don José Dolores Rojas, comprobante número 11.....	44	40
Total de ingresos.....	1089	74
EGRESOS.		
<i>Imprenta</i>		
Diciembre 2. Pagados á don Wenceslao Basauri dos soles veintiocho centavos plata peruana, valor del papel y la impresión de recibos de licencias para la alcaldía y Tesorería del Concejo, comprobante número 1.....	2	28
<i>(Continuará.)</i>		
DIPUTACION DE MINERIA.		
A mérito del recurso presentado por el Sr. Walter Ostendorf, solicitando que se le adjudique la mina de carbon de piedra nombrada «Descubridora» existente en «Sinsimpampa», Distrito de la Encañada de esta jurisdicción, que se halla desierta y despoblada, por no haber pagado sus últimos poseedores el impuesto de la contribución que determina el artículo 1 ^o . de la ley de 12 de Enero de 1877; el Sr. Juez de 1 ^a . Instancia de la Provincia encargado según la ley del despacho de los asuntos de minería, previo los trámites legales, con esta fecha ha declarado del dominio del Estado á la expresada mina, la misma que se le ha adjudicado al nuevo denunciante Sr. Ostendorf, concediéndole el término de 60 días para que habilite el pozo de Ordenanza y pueda adquirir la posesión de aquel interés.		
Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, para que llegue á conocimiento de las personas que mejor de hecho tengan á la mina adjudicada.		
Cajamarca, Diciembre 17 de 1895.		
Juan Cabrera, Secretario de Minería.		

Colegio Nacional de San Ramón.

Se pone en conocimiento de los padres de familia y demás personas que puedan tener á cargo algunos pupilos, que la matrícula de este Plantel, está abierta desde el 1^o del presente; debiendo tener lugar la inscripción en ella de h. 8 á 10 a. m. y de h. 1 á 5 p. m.

Los exámenes de aspirantes, así como los de cargos, tendrán lugar, á las horas antedichas, desde el 20 de los corrientes hasta el 15 de Marzo época en que quedará cerrada la matrícula.

Los alumnos internos pueden recojerse desde el 1^o de Marzo entrante, previo pago en Tesorería de un quinquimestre adelantado.

Cajamarca, Febrero 4 de 1896.

EL SECRETARIO.

Sociedad Anónima

RECAUDADORA DE IMPUESTOS FISCALES.

Designados por la Cámara de Comercio de Lima para colocar las 300 acciones que corresponden á este Departamento, conforme al Supremo Decreto de 9 del actual, cumplimos con avisar al público que desde el Miércoles 29 del presente mes hasta el Miércoles 12 de Febrero próximo, recibiremos suscripciones en nuestra oficina, calle de Tarapacá N^o 52 á las horas de despacho, ó sea:

de 8 á 12 a. m.
y " 2 " 6 p. m.
Cajamarca, Enero 27 de 1896.

HILBCK, KUNTZE Y C^a.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.
Dirección de Gobierno
Ley del Congreso creando un nuevo Ministerio de Estado, denominado de Fomento y encargado del despacho de los ramos de Obras Públicas, Industrias y Beneficencia.
Oficio comunicando la suprema resolución por la que se desapruéba el gasto de S/ 217: 58 C/ ordenado por el Prefecto del Departamento de Loreto y prohibiendo á los Prefectos disponer gastos extraordinarios que no sean de urgente necesidad para el servicio público.
Otro comunicando el nombramiento de Subprefecto de Hualgayoc á favor de don J. R. Villanueva.
Otro trascribiendo la suprema resolución disponiendo que los Prefectos y Subprefectos, al tomar posesión de su empleo ó cesar en él, están obligados á recibir ó entregar bajo inventario los muebles, enseres, libros y demás útiles de las oficinas de su cargo.
Otro comunicando el nombramiento de Subprefecto de la Provincia de Celdin á favor de don V. A. Colina.
Otro comunicando la aprobación del nombramiento de Ayudante de la Prefectura de Cajamarca á favor del Amante de la misma Teniente don S. S. Rodriguez, y el de don Carlos Iturbe, para reemplazar á este.
Dirección de Obras Públicas.
Ley del Congreso disponiendo que el término del privilegio exclusivo para la explotación del ferrocarril de Chérrup á Hualgayoc y sus ramales será de 20 años, conforme á lo dispuesto en la resolución legislativa de 16 de Noviembre de 1892.
Ministerio de Justicia Culto, Instrucción y Beneficencia.
Sección de Justicia.
Ley del Congreso creando un Consejo de Disciplina encargado de examinar los cargos suscitados contra los

funcionarios civiles de la República y decidir acerca de ellos.
Ministerio de Hacienda y Comercio.
Ley del Congreso autorizando al Poder Ejecutivo para que pueda hacer en el Presupuesto General de la República las modificaciones que demande el mejor servicio público.
Resolución de poniento que los gastos del Poder Judicial, del Cuerpo Político y administrativo y de la Guardia Civil, que eran departamentales, se tengan como adicionales al presupuesto general puesto en vigencia.
Ley del Congreso autorizando al Poder Ejecutivo para que levante un empréstito de S/ 10.000.000 que se aplicarán al rosate de Tacna y Arica.
Otro disponiendo que el impuesto sobre el consumo de alcoholes, vino y cerveza de producción nacional se sujete á la escala que se indica.
Circular de la Dirección General del Ramo comunicando la resolución del Congreso disponiendo, en vista de las observaciones del Jefe de la Nación, que el aumento de los haberes del Poder Judicial concedido por ley de 27 de Noviembre de 1895, no surta sus efectos en el año en curso.
Otro comunicando la suprema resolución, prorrogando por el presente mes el presupuesto provisional actualmente en vigencia.
Sección Departamental.
Oficio del Sr. Prefecto del Departamento de la Libertad trascribiendo el telegrama del Sr. Ministro de Guerra y Marina, comunicando que el Sr. Coronel D. J. Cabrera ha sido nombrado Director.
Bando del Sr. Subprefecto del Cercado adoptando las medidas convenientes para la conservación del orden público en los días del carnaval.
Ternas y decretos nombrando jueces de paz de las provincias de Cajabamba y Jaen.
Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal del Cercado, por Diciembre último.